



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Página 1 de 6

DECRETO No. 068
(01 de Abril de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde del Municipio de Cajicá Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas la Constitución Política de 1991; Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1551 de 2012; , Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 440 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 consagra: (...)“*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que, al Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, impone en cabeza del Alcalde Municipal funciones en relación con el orden público y con la administración pública, permitiendo adoptar medidas necesarias para controlar el primero, en conjunto con la dirección de la acción administrativa y el aseguramiento de la prestación de servicios públicos, para la segunda. Así, es dable para el Alcalde la emisión de órdenes, celebración de contratos, convenios y, en general, el ejercicio de funciones necesarias para cumplir con dichas funciones y fines del estado.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co



Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19 Coronavirus, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación esta pandemia en el territorio nacional así como mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política de 1991, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID-19".

Que el Departamento de Cundinamarca expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo de 2020 y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la posterior situación de calamidad pública en el Departamento respectivamente, con el objetivo de generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 00470 de fecha 20 de marzo de 2020, a través de la cual *"adoptan medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y cierre parcial de actividades de centros vida y centros día"*.

Que el pasado 14 de marzo el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto 058 de 2020, mediante el cual decretó la Alerta Amarilla en el Municipio de Cajicá, y se ordenaron diferentes medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo derivado de la situación epidemiológica causada por el VIRUS COVID - 19 (CORONAVIRUS).

Que el pasado 17 de marzo, el Alcalde Municipal de Cajicá, profirió el Decreto Municipal 059 de 2020, *"Por el cual se decreta toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias, y se dictan otras disposiciones en el municipio de cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus covid-19 (CORONAVIRUS)"*.

Que el 22 de Marzo de 2020, el Señor Presidente de la República, profirió el Decreto 457 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público"* en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio entre otras disposiciones.

Que el Municipio de Cajicá ya viene implementando medidas tendientes a contrarrestar la situación de emergencia que se viene presentando y que oportunamente se declaró por el Gobierno Nacional. Así, esta administración emitió los Decretos N° 058, 059, 061, 062, 063 y 064 de 2020, por los cuales se establecieron medidas de orden público, tendientes declarar alerta amarilla, a implementar toques de queda, reglas de atención al público en establecimientos de comercio y despachos administrativos, en conjunto con la suspensión general de términos.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



Que se hace necesario seguir adelantando acciones administrativas tendientes a dotar al Municipio de herramientas que le permitan atender de manera ágil, oportuna, eficaz y eficiente las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, consagra: *"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.

Que, por su parte, el artículo 2o numeral 4o literal b de la Ley 1150 de Julio 16 del año 2007, dispone: *"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta"*;

Que finalmente, es menester exaltar que el artículo 2.2.1.2.1.4.2, del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, dispone: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que, en materia Jurisprudencial, es necesario aludir al siguiente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, que al referirse a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ha señalado: *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos"*. (Corte Constitucional. Sentencia C-772 de diciembre 10 de 1998. Expediente D.2107. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que igualmente, el Honorable Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha expresado en cuanto a la Urgencia Manifiesta: *"...En virtud del principio de*



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



transparencia, la escogencia del contratista se efectúa siempre a través de licitación o concurso, salvo en los casos que expresamente señale la ley, en los que se puede contratar directamente. Uno de estos es la urgencia manifiesta (art. 24, numeral 1o. Literal f). Esta modalidad constituye una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso...". (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Octubre 30 de 1996. Radicación 925. C.P. Roberto Suarez Franco).

Que mediante circular N° 06 del 19 de marzo de 2020, el Contralor General de la República, ha dado orientaciones a los mandatarios locales, entre otros, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia y dio recomendaciones que se deben tener cuenta en los procesos que se adelanten.

Que el Municipio llevo a cabo reunión de Consejo Municipal de Gestión de riesgo los días 18 y 27 de marzo respectivamente, en las cuales se fijaron medidas para prevenir y contener la propagación del COVID-19, y en la correspondiente a la reunión de 27 de marzo se emitió concepto favorable con respecto a la declaratoria de situación de calamidad pública municipal, tal y como consta en Acta Número 006 de esa fecha, decisión que fue adoptada por unanimidad por lo que en ejercicio de sus competencias, el señor Alcalde Municipal emitió el Decreto 065 de 2020, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Cajicá y dictó otras disposiciones.

Que se diseñó el Plan de Atención Específico para la recuperación y rehabilitación, mediante el cual se ejecutarán los recursos ordinarios y extraordinarios destinados por el Municipio para atender la emergencia del COVID-19, entre ellos se encuentran comprendidos los gastos necesarios y que serán atendidos con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta.

Que el Departamento Nacional de Planeación a través de los Ministerios emitió el Decreto 440 de fecha 20 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y señala en el artículo 7° que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente..."



CO-SC-CER791118



Unidos con toda seguridad



Que a las anteriores consideraciones con respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Decreto 440 de 2020, en su artículo 7, estableció *“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. (...)”*

Que tal como lo ha expuesto la norma en comento se encuentra comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte del Municipio de Cajicá

Que, bajo los anteriores parámetros normativos, la administración municipal considera urgente contar con amplias facultades para superar la crisis de salud pública y social generada por el “Coronavirus COVID-19”, máxime cuando en el Departamento de Cundinamarca y en el Municipio de Cajicá ya existen casos de este brote. Por tal razón, es imperiosa la adquisición de bienes, contratación de servicios y construcción de obras, necesarios para atender de manera oportuna las necesidades que genera la presente situación de emergencia.

Que se encuentra justificada y debidamente sustentada la pertinencia de declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Cajicá, para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Cajicá, para a través de ella adelantar los procesos contractuales y presupuestales, en procura de atender y prevenir de manera eficaz e inmediata los efectos de la pandemia “CORONAVIRUS – COVID 19”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se podrán contratar los bienes, servicios y obras necesarios para atender únicamente las necesidades y superar las situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia COVID-19.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de atender las necesidades y gastos necesarios de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

ARTICULO CUARTO: Remitir este acto administrativo, así como los contratos que se derivan con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada, a la Contraloría General de la República a través de los canales virtuales dispuestos en la circular N° 6 de



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



2020 y a la Contraloría General de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

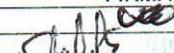
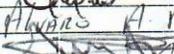
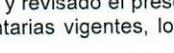
ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Cajicá – Cundinamarca, el primer (01) día del mes de abril de dos mil veinte (2020).



FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Edison Leandro Rivera Rueda		Secretaría Jurídica
	Cristian Sebastián Fandiño Melgarejo		Secretario General
Revisó:	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Asesor Jurídico Externo
Revisó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Secretaría Jurídica
	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Abogada CORPOGER Asesora Contratación
Aprobó:	Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	 <small>EMILIA AMALIA RODRÍGUEZ BERNAL C.C. No. 35.418.987 de Zipaquirá</small>	

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, abril dos (2) de dos mil veinte (2020), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente Decreto No. 068 de abril 1º de 2020, en la cartelera oficial por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, abril dos (2) de dos mil veinte (2020), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial el presente Decreto No. 068 de abril 1º de 2020, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.alcaldiacajica.gov.co